



472	Motivos de Devolución	Dispositivo de Retención	No Fuese Número
		Comunicación	No Recorrido
		Entrega	No Comenzado
		Entrega	Apertura Cerrado
Fecha	23/05/19	Fecha 2	
Nombre del conductor	Nombre del conductor		
C.C. Nestor Montenegro			
Contrato de Distribución	Contrato de Distribución		
C.C. 1.030.633.791			
Dirección: Calle 53 Sur No. 25-39 Sur, Plaza 25-39			
Ditima Casa Esquina 25-39			

Bogotá D.C. 03 de abril de 2019
SDM-SC- 75263 /2019

Señor(a):
ALEXANDER LOPEZ CRISTANCHO
CALLE 53 # 25- 39 SUR
Teléfono: 311 2660807
Ciudad.

Asunto: Radicado **SDM- 74481 /2019**

En atención al radicado de la referencia, es necesario aclarar que existe un procedimiento **especial y preferente** de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137 Ley 769 de 2002, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo". (Subrayado fuera de texto).

De acuerdo con lo anterior, el comparendo N° 11001000000016152240 **23 de noviembre de 2017** y el comparendo N° 11001000000016179149 que fueron remitidos a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A.), y suministrada por Integrados para la Movilidad (SIM), para la fecha de la imposición del mismo, y responde a la **CL 53 25 39 SUR en BOGOTÁ**, con el propósito de surtir la notificación personal, siendo devuelto por la causal **"DIRECCION MALA"**, hecho que no se le a la administración:

472

Sección de Tránsito
Bogotá, D.C.
Tel: 311 2660807
Código Postal: 11051122

REMITENTE

Nombre Razón Social:
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ -
Secretaría Distrital Movilidad
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 11051122
Envío: YG228470875CD

DESTINATARIO

Nombre Razón Social:
ALEXANDER LOPEZ CRISTANCHO
Dirección: CALLE 53 # 25-39 SUR

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11051122
Fecha Pre-Admisión:
21/05/2019 16:31:36

Id. Radicación: 11001000000016152240
Id. Radicación: 11001000000016179149

AC 13 N6. 37-35

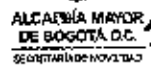
Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195

Información Conductor		
Identificación	Documento	Expedida en
C79906249	CÉDULA DE CIUDAD	BOGOTÁ
Nombres		Apellidos
ALEXANDER		LOPEZ
Fecha	Sexo	Teléfono
1976-09-21	M	
Ciudad	País	
BOGOTÁ	COLOMBIA	
Dirección		
CL 53 No. 25 - 39 SUR		

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



SECRETARIA DE AGRICULTURA E RECURSOS RURAIS SECRETARIA DE AGRICULTURA E RECURSOS RURAIS SECRETARIA DE AGRICULTURA E RECURSOS RURAIS	SECRETARIA DE AGRICULTURA E RECURSOS RURAIS SECRETARIA DE AGRICULTURA E RECURSOS RURAIS SECRETARIA DE AGRICULTURA E RECURSOS RURAIS	SECRETARIA DE AGRICULTURA E RECURSOS RURAIS SECRETARIA DE AGRICULTURA E RECURSOS RURAIS SECRETARIA DE AGRICULTURA E RECURSOS RURAIS	SECRETARIA DE AGRICULTURA E RECURSOS RURAIS SECRETARIA DE AGRICULTURA E RECURSOS RURAIS SECRETARIA DE AGRICULTURA E RECURSOS RURAIS
--	--	--	--

DELIVERY  **DELIVERY**

Fecha de Entrega: 11/03/2011
 Hora de Entrega: 17:35
 Ciudad: Bogotá

RECEBÍ LA ENTREGA DE LA SIGUIENTE CARGA
 EL 11/03/2011 A LAS 17:35

ALEXANDER LOPEZ CRISTIANJO
 DOWASSE TEL: 3112882807 / 0

COGOTA S.C. - COGOTA CP 110311

Observación: **COMPRANDO ELECTRONICO**

RECEBÍ LA ENTREGA DE LA SIGUIENTE CARGA
 EL 11/03/2011 A LAS 17:35

COGOTA S.C. - COGOTA CP 110311

Observación: **COMPRANDO ELECTRONICO**

RECEBÍ LA ENTREGA DE LA SIGUIENTE CARGA
 EL 11/03/2011 A LAS 17:35

COGOTA S.C. - COGOTA CP 110311

Observación: **COMPRANDO ELECTRONICO**

[illegible]

En vista de no haber sido posible la entrega del comparendo en mención a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió al aviso como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto en donde la Secretaría de Movilidad de forma periódica, publica y masivamente notifica a través de la página web http://www.movilidadbogota.gov.co/web/comparendos_electronicos y además en un lugar visible de la entidad a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, así:

COMPARENDO	NOTIFICACION
1100100000000 16152240	RESOLUCION AVISO 075 DEL 2017-12-14 NOTIFICADO 21/12/2017
110010000000016179149	RESOLUCION AVISO 082 DEL 2018-02-21 NOTIFICADO 28/02/2018



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Ahora bien, de la notificación dentro de los **tres (03) días hábiles** siguientes a la imposición del comparendo, me permito precisar que el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, dispone:

"Artículo 135 "... las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha. El lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado al pago de la multa"

Por tanto, el deber de la administración es enviar el comparendo dentro de los tres días siguientes, con el fin de efectuar la notificación dentro el término legal existente para ello, gestión que se surtió por parte de la administración, en los términos de Ley, más no quiere decir que la notificación deba surtir en máximo 3 días.

Ahora bien, respecto a la notificación por otros medios como el correo electrónico o vía celular, le indicamos que, como primera medida, esta no es obligatoria, toda vez que para la notificación de comparendos electrónicos, existe un procedimiento especial y preferente señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, así mismo el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, establece que, para que se pueda surtir la notificación por correo electrónico debe existir una autorización por parte del interesado, razón por la cual para el caso de la notificación de comparendos electrónicos no se agota este tipo de notificación.

Referente a la figura jurídica de la caducidad del artículo 161 del C.N.T.T., modificado por el artículo 11 de la ley 1843 de 2017, señala:

"... Artículo 11. Caducidad. El artículo 161 de la Ley 769 de 2002 quedará así:

Artículo 161. Caducidad. La acción por contravención de las normas de tránsito, caduca al año (1), contado a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella. En consecuencia, durante este término se dejará decidir sobre la imposición de la sanción, en tal momento se entenderá realizada efectivamente la audiencia e interrumpida la caducidad..." (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Para el caso en comento se pudo establecer que el siguiente comparendo presenta su respectiva audiencia en donde se adoptó decisión, notificada en estrados quedando en firme y debidamente ejecutoriada así:

Comparendo	Fecha Comparendo	No. Resolución
11001000000016152240	23 de noviembre de 2017	1235909 de 02/02/2018
11001000000016179149	08 de febrero de 2018	226758 del 04/11/2018

De lo anterior se infiere que, para todos los efectos del artículo en mención, esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia que tuvo lugar en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, en consecuencia, no se configura el fenómeno de la caducidad.

De lo anterior se infiere que, para todos los efectos del artículo en mención, esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, la cual, fue adelantada antes de cumplir el año previamente señalado y, en consecuencia, no se configura la caducidad.

Ahora bien, frente al tema de la **responsabilidad contravencional**, le informo que el artículo 129 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), establece:

"ARTÍCULO 129. DE LOS INFORMES DE TRÁNSITO. Los informes de las autoridades de tránsito por las infracciones previstas en este código, a través de la imposición de comparendo, deberán indicar el número de la licencia de conducción, el nombre, teléfono y dirección del presunto inculpaado y el nombre y número de placa del agente que lo realiza. En el caso de no poder indicar el número de licencia de conducción del infractor, el funcionario deberá apertar pruebas objetivas que sustenten el informe o la infracción, intentando la notificación al conductor; si no

fuere viable identificarlo, se notificará al último propietario registrado del vehículo, para que rinda sus descargos dentro de los siguientes diez (10) días al recibo de la notificación

PARÁGRAFO 1o. *Las multas no podrán ser impuestas a persona distinta de quien cometió la infracción*

PARÁGRAFO 2o. *Las ayudas tecnológicas como cámaras de video y equipos electrónicos de lectura que permitan con precisión la identificación del vehículo o del conductor serán válidas como prueba de ocurrencia de una infracción de tránsito y por lo tanto darán lugar a la imposición de un comparendo." (Resaltado fuera de texto y negritas)*

Por lo tanto y, al tratarse de una multa electrónica, la ley 1450 del 2011, reglamentada por el Decreto Nacional 734 de 2012, rezaba:

"Artículo 86. Detección de infracciones de tránsito por medios tecnológicos. En los eventos en que se empleen medios técnicos e tecnológicos para la detección de infracciones de tránsito o transporte, las autoridades competentes deberán vincular al trámite contravencional o procedimiento administrativo sancionatorio, al propietario del vehículo, de acuerdo con la establecida en el Código Nacional de Tránsito. (Resaltado fuera de texto y negritas)

Lo anterior, para manifestarle que al ser usted el propietario del vehículo mencionado, es el responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez notificado el comparendo, era su responsabilidad haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito en audiencia pública, en caso que haber deseado impugnarlo, no obstante al no haber comparecido ante esta entidad en termino la autoridad de tránsito continuó con el proceso contravencional correspondiente, emitiendo con ello la resolución mencionada, en la cual se adoptó decisión de fondo declarándolo contraventor de las normas de tránsito con ocasión a la orden de comparendo bajo estudio, siendo notificado en estrados quedando en firme y debidamente ejecutoriada.

Ahora bien, ante la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, le indico que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de las siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o se cisi, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellas se cause agravio injustificado a una persona".*

Por lo expuesto anteriormente, se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad, y a la fecha el acto administrativo No. 226758 del 04/11/2018, el acto administrativo No1235909 del 02/02/2018 por medio del cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, no se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa.

Ahora bien, frente a la solicitud de exoneración de los pagos de las multas referentes a los comparendos bajo estudio, se le indica que no es posible acceder a su petición, teniendo en cuenta que el proceso se surtió conforme el procedimiento establecido en el artículo 136 de la ley 769 de 2002, Modificado por el art. 24; ley 1383 de 2010, Modificado por el art. 205, Decreto Nacional 019 del 2002, dado que es la audiencia pública el espacio procesal para resolver sobre la responsabilidad contravencional, y es en esta donde se sanciona o se absuelve.

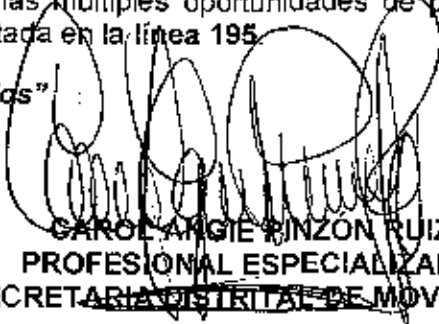
Respecto a la solicitud de revocatoria de los mandamientos de pago del comparendo motivo de estudio y de la solicitud de prescripción, se le informa que se remitirá a la Dirección De Gestión De Cobro, mediante **SDM-SC- 75263**, para lo de su competencia, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, que sustituyó el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011

*"Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los diez (10) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito.
Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario.
Los términos para decidir se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente"*

Finalmente corresponde informarle, que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se ha seguido las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidos a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

En consecuencia, **no es posible acceder favorablemente a sus solicitudes**, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividades existentes en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195

"Bogotá, mejor para todos"


CAROL ANGIE PINZON RUIZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: JOMAN HERNANDEZ MATEUS – Abogado de la Subdirección de Contravenciones.

Doctora: IVY SEPULVEDA AGUIRRE Directora De Gestión De Cobro.

SDM 74481

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 10963

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICIÓN N°. / PETICIONARIO	SDM-74481/ ALEXANDER LOPEZ CRISTANCHO
RESPUESTA N°.	SDM-SC-75263 d el 03 DE ABRIL DE 2019
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR PROFESIONAL ESPECIALIZADO. CAROL ANGIE PINZON RUIZ

ADVERTENCIA

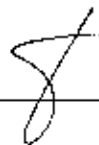
ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (NO EXISTE), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 31 DE JULIO DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 10.

En respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (7) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-74481.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 31 DE JULIO DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 06 DE AGOSTO DE 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)